

DECRETO No. 063 DE 2021

05 MAR 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2021 Y ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL DE PEAJE EN LA ESTACIÓN "LA BALSA, EN EL PROYECTO VIAL UBATE – LENGUAZAQUE - VILAPINZÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2021.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, el literal d) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, y Ordenanza 039 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señaló lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que a su vez el artículo 338, ibídem, estableció lo siguiente:

"...La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", señaló lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de

DECRETO No. 063 DE 2021

05 MAR 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2021 Y ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL DE PEAJE EN LA ESTACIÓN “LA Balsa, EN EL PROYECTO VIAL UBATE – LENGUAZQUE - VILAPINZÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2021.

transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

(...)

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;” (Subrayas y negrillas fuera de texto). (...)

[...]”

Que en ejercicio del control de constitucionalidad del artículo 21, de la Ley 105 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C- 482 de 1996 concluyó lo siguiente:

“Al establecer que las tarifas serán diferenciales, y se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación, la ley traza unas reglas suficientes para la actuación de las autoridades competentes. La distancia recorrida, sumada a las características del vehículo y a los costos de operación, permite señalar hechos o factores como el deterioro de la vía, causado por su uso, o el beneficio que recibe el usuario. Esta disposición, racionalmente interpretada, no permite la arbitrariedad en la fijación de las tasas o tarifas.”

Que el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

DECRETO No. 063 DE 2021

05 MAR 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2021 Y ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL DE PEAJE EN LA ESTACIÓN “LA Balsa, EN EL PROYECTO VIAL UBATE – LENGUAZQUE - VILAPINZÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2021.

Que, la Asamblea expidió la Ordenanza 039 de 2020, “*Por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, en la cual se estableció los sujetos activos y pasivos, hechos gravables, bases gravables de la tarifa de peaje y el facultó al Gobernador del departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente:

“[...] **ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS:** El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente

Que, mediante Decreto Departamental 035 de febrero 9 de 2021, se establecen las tarifas de peaje en la estación “*La Balsa*” en el proyecto vial Ubaté – Lenguaque - Villapinzón, departamento de Cundinamarca, así como la tarifa especial por el uso de la infraestructura de transporte en este tramo.

Que, se llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo y de concertación con las autoridades locales como representantes de la comunidad y gremios del sector transporte, con la finalidad de buscar mecanismos que permitan mitigar los costos de operación para la movilización de la carga, dada la distancia y las características de los vehículos del área de influencia del proyecto, así como también para contribuir con la reactivación económica por los efectos de la situación de salud pública que padece el país y por ende el departamento.

Que, como resultado de estas mesas de trabajo, se concertó la viabilidad de tarifas diferenciales para las categorías de los vehículos de la zona de influencia de la caseta (Ubaté, Lenguaque, Guachetá): I, con un valor de cero pesos, II, tipología de vehículos de carga de dos ejes, que se denominará para efectos del recaudo “C2P”, con cobro bidireccional por un valor de \$4.500.00, III con cobro bidireccional por un valor de \$13.000.00, IV con cobro bidireccional por un valor de \$22.000.00 y V con cobro bidireccional por un valor de \$23.000.00.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario establecer una tarifa especial para la citada categoría, modificando el Decreto 035 de 2021, el cual contempla en su artículo segundo la tarifa en comento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETO No. 053 DE 2021

05 MAR 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2021 Y ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL DE PEAJE EN LA ESTACIÓN “LA BALSA, EN EL PROYECTO VIAL UBATE – LENGUAZAQUE - VILAPINZÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2021.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el artículo segundo del Decreto Departamental 035 del 09 de febrero de 2021, con el fin de establecer una tarifa diferencial de peaje por el uso de la infraestructura departamental de transporte de la vía Ubaté – Lenguaque - Villapinzón, para la vigencia 2021, para la categoría I, II, III, IV y V los cuales quedaran de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la tarifa especial por el uso de la infraestructura departamental de transporte de la vía Ubaté – Lenguaque - Villapinzón, para la vigencia 2021, así:

CATEGORIA	ESTACIÓN LA BALSA - VEHÍCULOS	TARIFA \$
IE	Automóviles, camperos y camionetas	\$0
IIE	Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros con resolución de habilitación emitidas por el Ministerio de Transporte, busetas, microbuses y camiones de dos ejes llanta sencilla	\$1.500
II- E (C2P)	Vehículos de carga pequeños de dos ejes (C2P)	\$4.500
IIIE	Camiones de tres y cuatro ejes	\$13.000
IVE	Camiones de cinco ejes	\$22.000
VE	Camiones de seis ejes o mas	\$23.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para obtener el beneficio de las tarifas especiales (IE, IIE –II-E (C2P), IIIE, IVE y VE) se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ICCU, quien para el efecto deberá expedir acto administrativo que regule la materia.

DECRETO No. 063 DE 2021

05 MAR 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2021 Y ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL DE PEAJE EN LA ESTACIÓN “LA BALSA, EN EL PROYECTO VIAL UBATE – LENGUAZAQUE - VILAPINZÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de marzo de 2021, los usuarios de la infraestructura de transporte (vía Ubaté - Lenguaque - Villapinzón) en la categoría I, no cancelaran el valor de la tarifa, con el fin de que los beneficiarios de la tarifa especial - Cundinamarca entreguen la documentación pertinente para acceder a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los,

05 MAR 2021

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Vo. Bo. Nancy Valbuena Ramos
Gerente General ICCU

Proyecto: María Fernanda Sarmiento Valbuena
Coordinador de peajes ICCU.

Revisión Financiera: Paola Andrea Vega Sanchez
Profesional Especializado – ICCU

Revisión Técnica: Renzo Alexander Sanchez Sabio
Subgerente de Concesiones – ICCU

Revisión Jurídica: German Alirio Meléndez Campos
Jefe Oficina Asesora Jurídica – ICCU

Revisó: Fernando Alonso Laverde Gonzalez
Profesional Universitario

V.B. Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos.

V.B. Freddy Gustavo Orjuela Hernandez
Secretario Jurídico